

Julio 13 de 2020. Al despacho con memorial que antecede.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 -936

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Daniel Ricardo Mellizo

Demandado: Ricardo Mellizo Rodríguez

Atendiendo la petición que precede y lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que en el término de 15 días, preste caución por la suma de diez y ocho millones de pesos (\$18. 000.000.), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas en este asunto, so pena del levantamiento de las mismas.

De otro lado, como quiera que se acreditó que el demandado tiene un hijo menor de edad de nombre [REDACTED], cuyo registro obra en el plenario, por lo que se reduce el embargo del salario de RICARDO MELLIZO RODRÍGUEZ, con el fin de no vulnerar los derechos del niño. Así las cosas se DISPONE:

Se reduce el embargo decretado en providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) al 25% de la pensión que percibe el demandado en Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**GILMA DEL CARMEN RONCANCIO CORTES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5631329cd31d9053c44c74409093003217c0424dc35f8e8587d5d8ad48c1ef6b**

Documento generado en 22/07/2020 12:58:11 p.m.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE

BOGOTÁ, D.C.



La anterior providencia se notifica por Estado No

de

04 AGO. 2020

La Secretario(a)